

LEY MUNICIPAL N° 358
LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO
Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE
FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y BOSQUES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la preservación, conservación y protección de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques dentro de la Jurisdicción Municipal de El Torno, como derecho humano fundamental contemplado en la Constitución Política del Estado, por su importancia como recurso natural en el desarrollo de la vida.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan sus actividades en la jurisdicción del Municipio de El Torno.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). La presente Ley se encuentra enmarcada en las competencias exclusivas establecidas en el Art. 302 parágrafo I Numerales 5, 37 y 40 de la Constitución Política del Estado y los establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4.- (FINES). Son fines de la presente Ley Municipal, las siguientes:

- 1) Proteger y conservar las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques en el marco de las competencias y políticas municipales, en coordinación con el nivel departamental y nacional, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y la Carta Orgánica Municipal.
- 2) Proteger y rehabilitar las cuencas y microcuencas dentro de la jurisdicción municipal, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas.
- 3) Ejecutar programas de protección de las fuentes de agua superficiales, subterráneos y acuíferos.
- 4) Establecer las condiciones y obligaciones específicas para el uso racional del recurso hídrico en la jurisdicción del Municipio de El Torno.
- 5) Desarrollar tareas de concientización a través de campañas de difusión y educación a nivel urbano y rural, promoviendo la importancia y los valores de preservación, conservación y protección de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques.
- 6) Gestionar recursos humanos, económicos y planes intergubernamentales e interinstitucionales a fines de preservación y conservación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques.

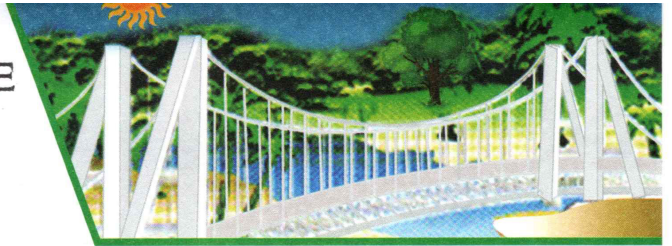


ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). Son principios de la presente Ley Municipal:

- a) **Sostenibilidad.** La gestión de preservación, conservación y protección de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques, debe ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que garantice a las futuras generaciones disfrutar de los derechos al agua y saneamiento.
- b) **Calidad.** El agua debe ofrecer buenas condiciones en términos de calidad y seguridad, por ende no debe contener contaminantes orgánicos o químicos que puedan ser perjudiciales para la salud.
- c) **Participación.** Garantizar que toda la sociedad y las entidades representativas de nuestro Municipio sean protagonistas y tengan una intervención activa en las acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de nuestras condiciones de vida.
- d) **Responsabilidad Ciudadana.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de proteger y conservar las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques, evitando realizar acciones que pongan en peligro la disponibilidad y calidad del recurso agua para el resto de la población y de los demás seres vivos.
- e) **Precautorio.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
- f) **Agua para la Vida.-** El uso y acceso al agua, debe primar la satisfacción de las necesidades de consumo humano, procurando la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de todos los procesos vitales, en beneficio de la población por encima de cualquier otro uso.
- g) **Garantía de Regeneración.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de las fuentes de agua.
- h) **Garantía de Restauración.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que afecte las fuentes de agua, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar las acciones de restauración o rehabilitación de su funcionalidad, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes a la afectación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos de aplicación de la presente Ley, se establecen los siguientes:

- a) **ZONAS DE RECARGA HÍDRICA O ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS.-** Superficies de terreno que por su estructura geológica estratigráfica permiten la percolación profunda de aguas superficiales, a través de los cuales se abastecen los acuíferos subterráneos, de manera natural o intencional, y que son geográficamente identificadas en base a estudios técnicos.
- b) **CUERPO DE AGUA.-** Arroyos, ríos, lagos y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
- c) **FUENTES DE AGUA.-** Es la denominación genérica que se da a los cuerpos de agua que se encuentran tanto en la superficie de la tierra como en formaciones subterráneas, los cuales por su volumen, sirven para el desarrollo de la vida.
- d) **DEGRADACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA.-** Alteración de las propiedades fisicoquímicas y/o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima o debajo de los límites máximos o mínimos permisibles, según corresponda, de modo que produzcan daños a la salud del hombre y demás seres vivos deteriorando su bienestar o su medio ambiente.
- e) **ACUÍFEROS.-** Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros está ocupado por agua estática o en movimiento.
- f) **AGUA SUPERFICIAL.-** Todas aquellas masas de agua que se encuentran sobre la superficie del suelo generadas por las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas.



- g) **AGUA SUBTERRÁNEA.**- Todas aquellas masas de agua que se encuentran en los acuíferos bajo la superficie de la tierra.
- h) **RECURSOS HÍDRICOS.**- Líquido elemento esencial para el desarrollo de la vida y la preservación del medio ambiente.
- i) **RECURSOS NATURALES.**- Componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechado para la satisfacción de las necesidades de los seres humanos.
- j) **CICLO HIDROLÓGICO.**- Movimiento o transferencia de las masas de agua en sus diferentes estados (líquido, sólido y gaseoso).
- k) **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "EPSA".**- Son entidades sin fines de lucro, públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias, que prestan uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- l) **DERECHO HUMANO FUNDAMENTÁLISIMO.**- Responde a la voluntad de fijar una jerarquía de protección de derechos basada en la jerarquía de necesidades humanas.

ARTÍCULO 7.- (DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO). Las fuentes de agua superficiales, subterráneas y acuíferos que proveen de agua al Municipio de El Torno son de interés público y de carácter estratégico para asegurar el acceso sostenible a toda la población, para la presente y las futuras generaciones, al ser un componente natural necesario para el desarrollo de la vida, su conservación y protección son una obligación permanente.

CAPITULO II PROGRAMAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 8.- (PROTECCION DE FUENTES DE AGUA). La protección, preservación y conservación de las fuentes de agua son proyectos y un conjunto de actividades y prácticas que se aplican y ejecutan con el objetivo de mejorar las condiciones de uso y aprovechamiento del mismo, en cantidad y calidad, reduciendo o eliminando las posibilidades de contaminación. La conservación del agua, está relacionada con la recarga de las vertientes y su interrelación con los demás recursos, tales como el suelo y la cobertura vegetal principalmente.

ARTÍCULO 9.- (CO-RESPONSABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "EPSA" del Municipio de El Torno, deberán realizar programas que comprendan campañas de concientización para el cuidado del agua a través de spots publicitarios, cuñas radiales, ferias educativas, talleres de sensibilización, actividades lúdicas, producción y distribución de material educativo principalmente.

ARTÍCULO 10. (INFORMES).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "EPSA", asentadas en la jurisdicción del Municipio de EL Torno, a requerimiento de la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberán proporcionar la información requerida en temas relacionados con programas de concientización y difusión masiva para el cuidado del agua con sus respectivos respaldos documentales, de la misma manera las "EPSA", podrán solicitar información al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno para cruzar información de acciones necesarias a efectos de promover y ejecutar correctamente las campañas y programas señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 11. (ZONAS DE RESTRICCIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de la instancia que corresponda en coordinación con las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "EPSA" previa inspección "in situ" y elaboración de informe técnico pertinente, establecerá y delimitará las zonas autorizables para la



perforación de pozos de extracción de agua subterránea, a fin de garantizar el suficiente abastecimiento de agua para el consumo humano en toda la jurisdicción del Municipio de El Torno.

ARTÍCULO 12. (GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la suscripción de Convenios intergubernativos con los diferentes niveles de gobierno y convenios interinstitucionales con otras instituciones públicas o privadas destinados a cumplir el objeto y fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 13 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia ambiental deberá participar en la implementación de estrategias de ahorro y protección del agua, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS y otras instancias competentes en la materia.

CAPÍTULO III MONITOREO Y CONTROL

ARTÍCULO 14. (MONITOREO DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES).- La autoridad municipal competente realizará acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, mediante el monitoreo de cuerpos de agua superficiales que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno, identificando e informando a la Autoridad competente conforme a normativa ambiental, las potenciales fuentes de contaminación, incluyendo aquellas descargas directas e indirectas de efluentes que puedan incidir en la calidad hídrica de los mismos.

ARTÍCULO 15. (MONITOREO DE ACTIVIDADES CON AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA).- La autoridad municipal competente realizará acciones de prevención y control a unidades industriales y aquellas actividades, obras o proyectos que en sus operaciones utilicen fuentes de autoabastecimiento de agua subterránea, las que consistirán en inspecciones y monitoreo de calidad hídrica a los pozos de extracción, identificando e informando a la Autoridad Municipal conforme a normativa ambiental, las potenciales fuentes de contaminación, cuando corresponda.

ARTÍCULO 16. (CONTROL DE INDUSTRIAS, ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS).- Las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, son responsables de la optimización y uso racional del agua, así como de la contaminación hídrica que puedan generar en sus fases de ejecución, operación, mantenimiento y abandono, debiendo cumplir los condicionamientos establecidos por la Autoridad Municipal en la reglamentación específica.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE COOPERAR).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, de predios privados y todas las actividades económicas en el Municipio de El Torno, están obligados a permitir el ingreso al personal técnico municipal acreditado para realizar las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo que considere pertinente en el tema agua, así como de presentar la documentación que le fuese requerida.

CAPÍTULO IV FONDO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE EL TORNO

ARTÍCULO 18.- (FONDO LOCAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AGUA) Para fines de preservación, conservación y protección del recurso natural agua, se crea el fondo local de preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zonas de



recarga hídrica, bosques y servidumbres ecológicas con la finalidad de asegurar y contribuir a la conservación de las funciones ambientales, socio-culturales y económicas, que proveen los bosques a la población, a través de Acuerdos Recíprocos Ambientales (ARA).

Artículo 19.- (CONFORMACIÓN). El fondo local de preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, bosques y servidumbres ecológicas, es una instancia colectiva de participación mixta de construcción colectiva de políticas generales sobre conservación y protección de cuencas y fuentes de agua, conformado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario "EPSA y otras entidades o instituciones gestoras del recurso natural agua.

Artículo 20.- (RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS).

- I. El fondo local de preservación, conservación y protección del agua, dado su carácter mixto y plural, recibirá los siguientes aportes:
 1. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno creará una partida municipal denominada preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y bosques, al que le asignará un presupuesto igual o superior a Bs. 40.000,00 (Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos) de manera anual.
 2. Donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

II. Formará parte de los recursos del fondo local de preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, bosques y servidumbres ecológicas, las donaciones y legados, sean públicas o privadas, nacionales e internacionales, que reciba el fondo ya sean a través de convenios intergubernamentales, interinstitucionales y otros medios.

Artículo 21.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO) Los recursos económicos del Fondo serán destinados a actividades, obras o proyectos para la identificación, preservación, conservación, protección y manejo sostenible de las fuentes de agua de las cuencas y microcuencas, zonas de recarga hídrica y bosques de la jurisdicción Municipal de El Torno, en el marco de los Acuerdos Recíprocos Ambientales (ARA) que se asuman en las reuniones del Directorio del Fondo, así como para el funcionamiento y aspectos logísticos del mismo.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. (INFRACCIONES).- Las contravenciones a los preceptos establecidos en la presente Ley y las disposiciones que de ellas deriven, serán consideradas Infracciones administrativas y clasificadas en reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 23. (SANCIONES).- La Autoridad Competente del Órgano Ejecutivo Municipal, determinará mediante reglamentación específica las sanciones para las infracciones Leves, Graves y Gravísimas, que contravengan las disposiciones de la presente Ley Municipal y los procedimientos administrativos aplicables, imponiendo además a los responsables, las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 24. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- El pago de las sanciones por parte de los infractores y el cumplimiento de las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y Código Penal y Procedimiento Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia ambiental competente en coordinación con las demás Direcciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de (120) días calendario a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley Municipal, deberá elaborar y aprobar el reglamento municipal respectivo.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de (120) días calendario a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley Municipal deberá elaborar y aprobar el reglamento específico para implementación y funcionamiento del Fondo local de preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, bosques y servidumbres ecológicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Torno, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

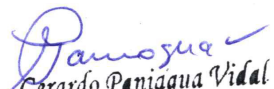
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Teresa Ribera de Balderas

SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Diez días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal de El Torno.


Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO